



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

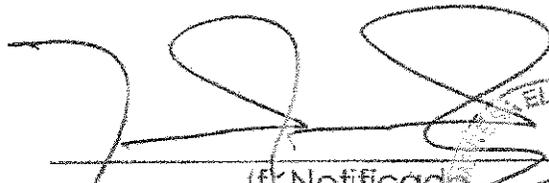
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Zacapa, siendo las 8 horas con 30 minutos del día 28 de **septiembre de dos mil doce**, en **12 avenida 2-03, zona 1, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-211-2012** de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: CNEE-211-2012
Exp.: GITA-144-12
4 folios





(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-211-2012 Guatemala, 25 de septiembre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución(...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-186-2008,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa es de cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q. 468,360.55) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral equivalente al valor negativo de setecientos noventa y un diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0791 Q/kWh).**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del uno de octubre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil trece, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de **1.1838**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) es de **1.2975**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) es de **1.2716**; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Media Tensión (FACF_{MT}) es de **1.2716** y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de **1.3594**.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.6079
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9869
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	220.9806
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5974
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	63.4037
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.6148
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	220.9806
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5974
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.4546
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.4214
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	220.9806
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5974
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5974
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5974
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.3843
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.0418
Media Tensión con Demanda en Punta (MIDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	768.6281
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4922



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.2000
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.4848
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	768.6281
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4922
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.4511
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.8746
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	768.6281
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.4922
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.4922
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.4922
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.5715
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.3277
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2886
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.1074
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.1074
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.1074
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	105.4095
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0172
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0172
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0172
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.4516

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de octubre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil trece, son los siguientes:



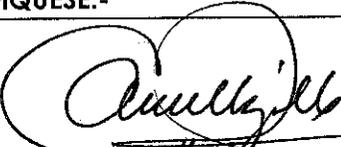
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo	Valores Ajustados	Unidades
CACYR BTS-m	102.15	Quetzales
CACYR BTD-BTH-m	280.18	Quetzales
CACYR MTD-MTH-m	812.37	Quetzales

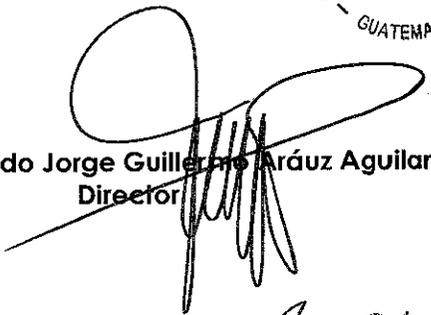
- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0599%**, mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente




Licenciada Silvia Ruff Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General